



(12)

Consejo Federal de Cultura y Educación

SAN JUAN, 13 de diciembre de 1985.

VISTO:

El proyecto de convenio de traslados provisorios y permutas interjurisdiccionales para el personal docente elaborado por la Comisión que trató el tema,

LA III ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE
CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Proyecto de convenio de traslados provisorios interjurisdiccionales que figura como Anexo.

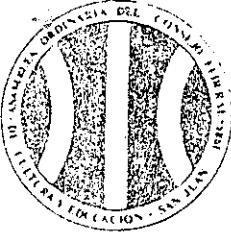
ARTICULO 2º.- Ratificar el Convenio vigente sobre Permutas interjurisdiccionales con la modificación de que la permute además de serlo en el cargo también lo sea en la jurisdicción siempre que la misma no afecte disposiciones legales vigentes en las respectivas jurisdicciones y las necesidades de servicios.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO



III - Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE — 1985 — SAN JUAN

C O M I S I O N D E T R A S L A D O S

Coordinador: Dr. JULIO LANZACO

Relator: Dr. CARLOS FERREYRA

Entre la Nación, El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias que suscriben se acuerda en celebrar el presente convenio de traslados provisorios interjurisdiccionales para el personal docente, elaborado sobre la base del anteproyecto presentado por la provincia de Córdoba, el que quedará redactado de la siguiente forma :

"TRASLADOS PROVISORIOS INTERJURISDICCIONALES"

PROYECTO DE CONVENIO:

ARTICULO 1º: Se regirán por el presente convenio los trámites de traslados provisorios interjurisdiccionales del personal docente que revista en los diversos niveles y modalidades de enseñanza en las jurisdicciones signatarias, excepto en el nivel terciario.

ARTICULO 2º: Todo docente titular en una jurisdicción territorial que tenga necesidad de radicarse temporariamente en otra, podrá solicitar traslado provvisorio para desempeñarse en ésta, en funciones de la misma jerarquía, categoría, nivel, especialidad, modalidad o asignatura a las que corresponden a su cargo titular.

ARTICULO 3º: El docente solicitante deberá reunir los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de los que establezca cada jurisdicción:

(Handwritten signature over the article)

a) Acreditar titularidad en algunos de los grados del escalafón /

Dr. R. LANZACO
SUSP
SECRETARIO DE LA COMISION

(Handwritten signatures over the article)

(Handwritten signatures over the article)



III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE — 1985 — SAN JUAN

profesional comprendidos entre el inicial y el inmediato superior al Director Escolar inclusive, o sus equivalentes.

- b) Acreditar ejercicio de la docencia no menor de dos años en // cualquier situación de revista y carácter de la función, durante el trienio anterior a la presentación de la solicitud en la jurisdicción en la que se solicita el traslado.
 - c) Acreditar concepto profesional no inferior a "bueno" o su equivalente en los dos últimos períodos lectivos en que hubiese sido calificado.
 - d) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias.
 - e) No poseer otro cargo docente en la jurisdicción a la que solicita el traslado.

ARTICULO 4º: El docente interesado deberá interponer su solicitud ante la autoridad escolar de la jurisdicción territorial en que / es titular acompañando la documentación necesaria para acreditar/ la causal invocada y declarando bajo juramento cumplir con el re- quisito exigido por el inciso e) del artículo precedente.

ARTÍCULO 5º: La autoridad escolar respectiva, previo los informes relativos al cumplimiento de las condiciones exigidas y evaluada la documentación acompañada, resolverá la petición emitiendo un / instrumento legal que contendrá como mínimo:

- a) Datos de identidad del docente.
 - b) Situación de revista completa indicando cargo, categoría, nivel, especialidad, modalidad, función o asignatura.
 - c) Cantidad de horas semanales que corresponden al cargo en que / revista.
 - d) Haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos // por el artículo 3º de manera expresa y detallada.



III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE — 1985 — SAN JUAN

- e) Cualquier otro dato ilustrativo respecto a los servicios desempeñados por el docente en ejercicio del cargo titular en que revista en la jurisdicción de origen.
- f) Provincia, ciudad o localidad a donde prestará servicios el docente beneficiario.

ARTICULO 6º: El instrumento legal emitido por las autoridades de la jurisdicción de origen, debidamente legalizado conforme a las normas respectivas de la misma, será documento suficiente para que el docente se presente ante la autoridad escolar de destino, dentro de los treinta (30) días de su notificación.

Vencido este término sin que el docente se haya presentado, salvo causa debidamente justificada por las autoridades de la jurisdicción otorgante, quedará sin efecto automáticamente el traslado y le será aplicable lo que al respecto establezca la reglamentación vigente en la misma.

ARTICULO 7º: La autoridad escolar de la jurisdicción de destino, previo comprobar la identidad del presentante, determinará la ubicación de éste en funciones docentes de igual jerarquía, categoría, nivel, especialidad, modalidad o asignatura a aquellas que desempeñaba en ejercicio de su cargo titular en la jurisdicción de origen, según resulte del instrumento legal emitido por ésta. De no ser ello posible, la autoridad educativa podrá determinar su ubicación de acuerdo con las necesidades del servicio, sin modificar su grado escalafonario.

ARTICULO 8º: En caso de no aceptar el docente trasladado la ubicación que se le ofrece en la jurisdicción de destino, el traslado quedará automáticamente sin efecto.

ARTICULO 9º: Los trasladados provisorios podrán solicitarse duran-



III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE — 1985 — SAN JUAN

te todo el año y se harán efectivos en cualquier momento, excepto en los dos últimos meses de clases en las jurisdicción de destino.

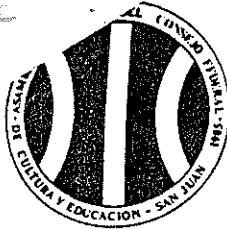
ARTICULO 10º: Los trasladados provisorios concedidos en virtud del presente convenio caducarán a la finalización, en la jurisdicción de destino, del período escolar en que fueron acordados y podrán ser renovados por la autoridad educativa de la jurisdicción de origen tantas veces como lo considere conveniente, conforme a su reglamentación.

ARTICULO 11º: El docente trasladado provisoriamente mantendrá su condición de titular en la jurisdicción de origen y percibirá sus haberes por ella, previa certificación mensual de servicios expedidas por las autoridades de la jurisdicción de destino.

ARTICULO 12º: El docente trasladado provisoriamente quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes en la jurisdicción de destino, cuyas autoridades deberán comunicar en forma inmediata a la jurisdicción de origen, cualquier transgresión que se hubiese comprobado y dará de baja al docente en sus funciones provisionales. Igual temperamento adoptará en caso de comprobarse el falsoamiento de datos declarados por el beneficiario.

ARTICULO 13º: Las autoridades educacionales de las jurisdicción de destino sólo serán competentes para conceder al docente trasladado las licencias ordinarias que corresponden a su personal y las causadas por razones de salud de corto tratamiento.

ARTICULO 14º: Toda licencia extraordinaria, o por razones de salud de largo tratamiento, como así también el cambio de funciones, deberá ser diligenciado por el docente trasladado ante las autoridades educacionales de la jurisdicción de origen.



III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE — 1985 — SAN JUAN

ARTICULO 15º: El docente trasladado provisoriamente tendrá derecho a afiliación a los servicio médicos asistenciales de la jurisdicción de destino, debiendo efectuar los aportes correspondientes.

ARTICULO 16º: En caso en que el docente trasladado provisoriamente ingrese como titular en la jurisdicción de destino, las autoridades de ésta cursarán comunicación inmediata a la jurisdicción de origen y darán de baja al docente en sus funciones provisionales.

ARTICULO 17º: Los trasladados provisionales concedidos con anterioridad al presente convenio, se regirán por las disposiciones de éste a partir de la finalización del período escolar en curso a la fecha de su ratificación.

ARTICULO 18º: Este convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción signataria en un término no mayor de seis (6) meses y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis (6) meses a la iniciación de un período escolar.

ARTICULO 19º: Las jurisdicciones que no hubieren suscripto el presente convenio, podrán adherir a él, mediante el dictado del instrumento legal pertinente y la comunicación respectiva a las demás jurisdicciones signatarias.

F U N D A M E N T A C I O N

La Comisión de trasladados luego de haber estudiado los convenios vigentes en cada jurisdicción y los inconvenientes de orden práctico que su aplicación ocasionan y de haber discutido en general y en particular el anteproyecto presentado por la Provincia de Córdoba, adopta la posición de legislar sobre la institución y no /

ROBERTO LANZACO
SECRETARIO DE EDUCACION

José María López De Haro
González P. M. Gutiérrez



III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE — 1985 — SAN JUAN

de producir enmiendas o modificaciones a los vigentes.

El objetivo propuesto es analizar la institución desde el punto de vista formal y sustancial, adecuándola, en lo pertinente, a las disposiciones legales que rigen en cada jurisdicción. En ese sentido se han simplificado los trámites desde el inicio hasta el otorgamiento del traslado, como así también la documentación y el instrumento final, que se reduce al dictado de una resolución conteniendo los datos necesarios, evitándose de esa manera el movimiento de expedientes administrativos.

Desde el punto de vista sustancial se ha contemplado la necesidad del servicio educativo, esto es, que el educando no sufra las consecuencias de la implementación de los traslados, sin que ello afecte el derecho subjetivo del docente.

Asimismo se han eliminado las causales enunciadas en forma taxativa, que dieron lugar a múltiples situaciones conflictivas, reemplazándolas por un régimen más amplio que contemple la necesidad del docente de radicarse en otra jurisdicción.

Respecto del término de duración del traslado acordado, se ha legislado para dejarlo librado a la reglamentación que dicte la jurisdicción de origen.

En definitiva, se han compatibilizado deberes y atribuciones de la jurisdicción de origen y de destino sobre la idea básica de la autonomía absoluta de cada una de ellas para disponer el destino de su personal docente titular, de conformidad a las causas que crea conveniente, según lo establezca en su reglamentación interna.

La Comisión considera inconveniente analizar y estudiar todo lo relativo a convenios de traslados interjurisdiccionales definitivos, en razón de que el problema sería de competencia de la legislación de fondo de cada jurisdicción, al contemplarse en el mismo



III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE

instituciones permanentes de la actividad docente. Consecuentemente escaparía a las facultades del Consejo Federal de Cultura y Educación.

En referencia a la institución de las permutas interjurisdiccionales la Comisión aconseja ratificar el convenio vigente, / con la modificación de que la permute, a más de serlo en en cargo, también lo sea en la jurisdicción, siempre que la misma no afecte disposiciones legales vigentes en las respectivas jurisdicciones y las necesidades de servicios de las mismas.-

DR. JULIO FRANCISCO LINZACO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
SECRETARIA MINIST. DE EDUCACION
Cordoba

ROBERTO A. AMALLO
H.C. B.A. -

DR. RICARDO G. BARTES
VOCAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
NEUQUEN

José San Martín
Vocal Consejo G. de Educacion
San Juan

José Armando D. Pérez
Director General de Educación
La Pampa.

Maria Elena C. de Borborovici
San Juan

INES ELIA SALINAS
VOCAL
E. Consejo General de Educacion

O. Bronzovich
T. del Fuego
Sec. de Educ.y Cultura

4C.3.163.894
SAY SAY



III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación

12 y 13 DE DICIEMBRE — 1985 — SAN JUAN

COMISION: ... traslado

PARTICIPANTE	PROVINCIA	FIRMA
Declis. de Bakker	Neuquén	
Fernando Baset Pecani	Corrientes	
Arnebico Daniel Arnaet	San Juan	
Maria Luisa González	Chaco	
Alba Godoy Vergara	Tierra del Fuego	
Santiago Kala partidario	Fernosa	
Julio Horacio Lanzaro	Córdoba	
Carlos Leopoldo Ferreyra	Mendoza	
Roberto Antonio Amella	Capital Federal	
Rodolfo Jerez Infant	Capital Federal	
Maria Elena Cide Benavides	San Juan	
Ines Elia Salinas	San Juan	
Discardo Soibel	Nac. País	
Ana Sanchez de Pastran	San Juan	
Heredad del Valle la Brisa Barros	La Rioja	
José Armando Laest	La Pampa	
Oleg Bronzovic	T. del Fuego	12 y 13 de Diciembre 1985